

CONSTITUTIONAL ANALYSIS OF THE IMPEACHMENT PROCESS OF AUTHORITIES BY THE NATIONAL ASSEMBLY OF ECUADOREstefanía Maldonado-Ramón¹**E-mail:** estefi.comunidec@gmail.com**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0006-0087-309X>Jean Karlo Espinosa-Avalos¹**E-mail:** espinosaj88@hotmail.com**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0008-2124-7906>Dunieski Alfonso-Caveda¹**E-mail:** dalfonsoc@ube.edu.ec**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>Leonel Fuentes-Sáenz de Viteri²**E-mail:** mfuentes48@hotmail.com**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-3972-1062>¹ Universidad Bolivariana. Ecuador.² Universidad de Guayaquil. Ecuador.**Cita sugerida (APA, séptima edición)**

Maldonado-Ramón, E., Espinosa-Avalos, J. K., Alfonso-Caveda, D., & Fuentes-Sáenz de Viteri, L. (2024). Análisis constitucional sobre el proceso de juicio político de autoridades por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador. *Revista UGC*, 2(3), 130-141.

RESUMEN

Este artículo está enfocado en estudiar, a partir de las regulaciones constitucionales y las normas de la materia, el juicio político de autoridades por parte de la Asamblea Nacional del Ecuador. Para ello, se han determinado como objetivos estudiar la doctrina y la regulación jurídica sobre el control político, el juicio político y sus efectos. Asimismo, exponer la aplicación de las garantías del debido proceso en este contexto y examinar los criterios jurisprudenciales en relación con el control político en el caso de Guadalupe Esperanza Llori Abarca. Para ello, se estudia la figura del control político como base del juicio político. También esta última institución, desde su evolución, definición al igual que el marco jurídico nacional que lo regula al igual que sus garantías y efectos. Este trabajo se llevó a cabo mediante una metodología de la investigación cualitativa y la aplicación de varios métodos como el analítico sintético, exegético jurídico y el estudio de casos, entre otros. Se concluye con los análisis de los estándares determinados por la Corte Constitucional del Ecuador que ratifican que la naturaleza del control político es justamente política, lo que no interfiere directamente en los derechos constitucionales, aun cuando deben respetarse en la tramitación de una denuncia o juicio político, entre ellas las garantías del debido proceso, que respondan estrictamente a este tipo de procedimiento.

Palabras clave:

Asamblea Nacional, control político, efectos, garantías del debido proceso, juicio político.

ABSTRACT

This article focuses on studying the political trial of authorities by the National Assembly of Ecuador, based on constitutional regulations and relevant laws. The objectives include examining the doctrine and legal regulation of political control, political trials, and their effects. Additionally, the article aims to discuss the application of due process guarantees in this context and analyze the jurisprudential criteria related to political control in the case of Guadalupe Esperanza Llori Abarca. To achieve this, the study explores the concept of political control as the foundation of political trials, tracing the evolution and definition of this institution, along with the national legal framework that governs it, including its guarantees and effects. This work was conducted using a qualitative research methodology and the application of various methods such as the analytical-synthetic, juridical-exegetical, and case study approaches, among others. The analysis concludes with the standards set by the Constitutional Court of Ecuador, which confirm that the nature of political control is inherently political and does not directly interfere with constitutional rights. However, due process guarantees must be respected in the handling of complaints or political trials, ensuring they are strictly aligned with this type of procedure.

Keywords:

National Assembly, political control, effects, due process guarantees, political trial.

INTRODUCCIÓN

Para hablar de control político es necesario partir de que el presupuesto de este estudio se sustenta en la hipótesis de que, es necesario el control político desde la Asamblea Nacional hacia las otras funciones del Estado a fin de garantizar la supremacía de la Constitución de la República y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Desde una visión histórica, el poder político en el periodo monárquico estaba centralizado en la figura del monarca, quien ejercía un control absoluto sobre el gobierno y sus súbditos. En este contexto, como expone Redondo (2017), la autoridad del rey era vista como divinamente otorgada, y la participación política de los ciudadanos era inexistente. Este sistema de gobierno, conocido como monarquía absoluta, limitaba el desarrollo de instituciones independientes que pudieran supervisar las decisiones del monarca, perpetuando así una estructura de poder donde el control político era unilateral y sin rendición de cuentas.

Con posterioridad, lo expuesto y con sustento en los criterios de Salgado (2016), constituye los fundamentos del Constitucionalismo moderno, que emergió a finales del siglo XVIII; esto marcó el fin del absolutismo autocrático propio de las monarquías que no debían explicaciones ni rendían cuentas a ninguna entidad política o judicial.

Sin embargo, eventos como la Revolución Francesa en 1789 y la Independencia de Estados Unidos en 1776 marcaron puntos de inflexión hacia el desarrollo de sistemas políticos donde el control y la separación de poderes comenzaron a tomar forma. La Revolución Francesa, según López (2018), con su lema de "libertad, igualdad y fraternidad", introdujo la idea de que la soberanía reside en la nación y no en un monarca. Por su parte, la Independencia de Estados Unidos estableció un sistema de gobierno basado en principios republicanos y democráticos, incluyendo una clara separación de poderes y un sistema de frenos y contrapesos diseñado para evitar la concentración del poder. Estos movimientos no solo desafiaron el orden monárquico, sino que también sentaron las bases para el moderno control político a través de instituciones democráticas y constitucionales.

Como resultado de la adopción de principios constitucionales como la soberanía popular y la representación política, se estableció la responsabilidad de los gobernantes. Esta es fundamental para garantizar la efectividad de cualquier forma de control, particularmente, el político. Como indica Salgado (2016), es ejercido por el Poder Legislativo, el Parlamento o el Congreso, que son órganos representativos y eminentemente políticos. Esta clase de control está intrínsecamente ligado a la democracia.

De tal forma y como analiza Hernández (2017), el control político desde una perspectiva legal constituye una acción encaminada a la comprobación y conformación de un juicio al órgano legislativo, acerca de determinadas

situaciones que contemplan a servidores públicos y órganos estatales. Su fin es comprobar el equilibrio entre los actos de los funcionarios y las entidades con la norma constitucional y con las restantes disposiciones legales y políticas que determinan tanto su competencia como el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, Valadés (2017), apunta que *"el control político se caracteriza por ser una actividad que el poder legislativo ejerce con respecto al ejecutivo, para verificar la conformidad de su gestión con la política general del Estado definida por el parlamento y, en su caso, corregir las desviaciones que se observen"*. (p.12)

En la cita este autor destaca al control político como un mecanismo de responsabilidad y rendición de cuentas en la gestión pública. Este permite que el poder ejecutivo se mantenga alineado con los mandatos y funciones legislativas. Además, opera de forma que proporciona un medio para rectificar cualquier acción que se desvíe de estas líneas, lo que permite salvaguardar el Estado de derecho. Igualmente sirve de base para perfeccionar las actividades, políticas y funciones ejecutivas.

Valadés (2017), expone que el control político se caracteriza por ser específico y su alcance llega a los servidores públicos que son sujetos de juicio político y es de naturaleza institucional. Se debe apuntar que, dicho control es llevado a cabo por entidades como Parlamentos, Congresos o Asambleas, que poseen una naturaleza puramente política.

En ese sentido, Aragón (2018), sostiene que la base del control político está en la capacidad de supervisión y, de ser necesario, de ejercer autoridad sobre ella. Este proceso crea una relación dinámica entre quienes supervisan y los supervisados. Sin la capacidad de supervisar y ejercer autoridad, el control político no podría existir. Este implica una dinámica de dominio y sumisión, basada en la jerarquía, justificada por la conexión existente entre las partes involucradas.

El propio Aragón (2018), refiere que el ente que ejerce el control, representado por sus autoridades, debe imponer su supremacía sobre el ente controlado, directa o indirectamente. Este vínculo no se establece por una condición jurídica especial, sino por el predominio inherente al control político. En este contexto, se realizan equilibrios de poder más que verificaciones estrictas, lo que permite a una entidad restringir las acciones de otra basándose en su superioridad política.

Por ello, este autor antes mencionado enfatiza que el control político establece conexiones entre diferentes organismos, colocando al agente controlador en una posición jerárquica superior. Incluso cuando el ente controlado posee autonomía, esto no obstaculiza la capacidad de ejercer dicho control. Su aplicación requiere que quienes lo ejerzan, posean competencias específicas otorgadas

por el marco legal, lo que les proporciona la autoridad necesaria para actuar.

Por otro lado, Montero & García (2019), consideran que el control parlamentario sirve como una herramienta para mejorar las instituciones. Específicamente, en un Estado democrático, este control busca asegurar la correcta implementación de las jerarquías políticas y administrativas. Cabe mencionar que, uno de los objetivos es establecer la responsabilidad por la gestión pública, garantizar el cumplimiento de la normativa y asegurar que las acciones administrativas reflejen las normativas y expectativas de la voluntad popular. Esto requiere un monitoreo constante por parte del poder legislativo, proporcionando un medio efectivo para que la ciudadanía supervise a los gobernantes y administradores.

Finalmente, Mata (2019), explica que el funcionario público bajo control es responsable de sus actos al igual que responde por sus subordinados. Para eximirse de responsabilidad política ante acciones u omisiones desconocidas, no basta con la ignorancia; debe demostrar que era imposible estar al tanto. La exención de responsabilidad solo es válida si se muestra que los actos se realizaron en contra de sus instrucciones directas o que era físicamente imposible conocer los hechos. De lo contrario, se considera una falta de competencia en el ámbito político.

Con base a lo anterior, García (1998), distingue en este marco, la responsabilidad in vigilando y la responsabilidad in eligendo. La primera aplica cuando los subordinados no fueron nombrados por el servidor bajo control político; en este caso, solo la negligencia o la inacción para prevenir o corregir los actos de los subordinados incurre en responsabilidad. Por otro lado, la responsabilidad in eligendo ocurre cuando los subordinados fueron elegidos directamente por el servidor, implicando una mayor responsabilidad por sus acciones.

Ahora bien, en Ecuador el control político ha mostrado su evolución y dentro de este, el juicio político como la herramienta fundamental desde los tiempos pre-republicanos. En ese marco, explica Velasco (2020), este se mencionó por primera vez en la Constitución Gran Colombina de 1830. Originalmente conceptualizado como un principio de acusación, término directamente relacionado con el "impeachment" anglosajón. Este permitía que cualquier ciudadano iniciara procesos de acusación constitucional contra legisladores. A lo largo de los siglos XIX y XX, las sucesivas constituciones ecuatorianas, específicamente las de 1906, 1929, 1945, 1967, mantuvieron esta nomenclatura, reflejando la importancia del juicio político como mecanismo de supervisión y control del poder legislativo.

Posteriormente, la Constitución de 1978 marcó un cambio terminológico significativo al introducir el concepto de enjuiciamiento político, que ha sido retenido y refinado en las constituciones subsiguientes de 1998 y 2008.

Al respecto expone Velasco (2020), que este cambio no solo fue lingüístico, sino que reflejó un ajuste en la función y percepción del juicio político, destacando su rol como mecanismo de control al igual que como una arena para la lucha política y el posicionamiento de los actores políticos. Así, el juicio político ha pasado de ser una figura puramente de control a una estrategia para el avance en materia política.

En ese orden, es la Constitución de Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), la que ha regulado con mayor acierto el control político. En este sentido, define en su artículo 229 que un servidor público es cualquier persona que, bajo cualquier forma de contrato o designación, trabaje o lleve a cabo servicios, ocupe un cargo o ejerza alguna función pública. A pesar de ello, el control político resulta aplicable solo a ciertos funcionarios que poseen con base a determinadas características, competencias, niveles y funciones particulares, las que luego se examinarán al estudiar el juicio político.

Del mismo modo, la norma suprema (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en el artículo 120, numeral 9, otorga al órgano legislativo la facultad de supervisar los actos provenientes de la función Ejecutiva, de Transparencia y Control Social, Electoral y de otras entidades del poder público. Asimismo, permite solicitar la información necesaria a los funcionarios y servidores públicos.

De manera complementaria, el artículo 9, numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (Ecuador. Presidencia de la República, 2009), refuerza esta atribución. También, en el artículo 74, detalla las normas relacionadas con el control político. Estipula que los responsables de llevar a cabo estas tareas son los assembleístas, las comisiones especializadas y el Pleno del órgano legislativo, según lo establecido en la Constitución, la ley y los reglamentos internos creados para estos fines.

Además, el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales (Ecuador. Asamblea Nacional, 2013), en el artículo 8, inciso 12, incluye entre sus funciones la recepción, análisis, procesamiento y gestión de las solicitudes de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, de Transparencia y Control Social, Electoral, así como a otros órganos del poder público.

A los efectos de examinar la figura del juicio político desde la doctrina, resulta necesario destacar que guarda una relación directa con el control político a partir de que son fundamentales en la supervisión de los poderes del Estado y para asegurar el cumplimiento de funciones y de las responsabilidades del ejecutivo. Es justamente, el juicio político una forma específica de control en este contexto, dentro de los sistemas democráticos, ambos funcionan de manera unida y coadyuvan a mantener el orden

constitucional y a materializar, en el caso de Ecuador, el Estado de derecho.

Por otra parte, se debe exponer que como analiza Borja (2018), el juicio político constituye un proceso de naturaleza política, cuyo objetivo principal es responsabilizar a los gobernantes dentro de un sistema republicano. Por otro lado, Ruiz (2022), detalla los orígenes de esta figura en 1376, conocida inicialmente como *impeachment*. Este término surgió cuando la Cámara de los Comunes acusó a *Richard Lyons* y *Lord William Latimer* de malversación durante el reinado de Eduardo III, a pesar de la falta de apoyo del rey. Este episodio es visto como uno de los primeros ejemplos de destitución en la historia del parlamentarismo.

Velasco (2020), señala que una característica del juicio político es que permite al poder legislativo sancionar a miembros de otros poderes del Estado. Esta práctica fue formalmente reconocida en el ordenamiento constitucional de los Estados Unidos en 1787, también bajo el término de *impeachment*. Proaño (2023), explica que la denominación “juicio político” en América Latina proviene de la traducción al español de la obra de Joseph Story sobre la Constitución de Estados Unidos, realizada casi simultáneamente en Argentina en 1860 y en México en 1879.

En cambio, García (2023), argumenta que la traducción directa del término *impeachment* en la Constitución de Filadelfia no corresponde a “juicio político”, sino más bien a “el poder de acusación”. Según este autor, la asociación de *impeachment* con este tipo de juicio político se originó en la traducción de “Democracia en América” de Tocqueville, realizada por Antonio Sánchez de Bustamante en 1836, que usó la expresión “*jugement politique*”.

Finalmente, según Paniagua (2017), el juicio político busca mayormente salvaguardar al Estado que castigar a los delincuentes, apuntando a despojar del poder a quienes lo emplean inadecuadamente y prevenir su regreso futuro. Bidart Campos (2007), complementa esta visión afirmando que el juicio político tiene como fin determinar la responsabilidad de ciertos funcionarios públicos por actos realizados durante su gestión, con el objetivo principal de destituir a estos individuos de sus cargos antes de que finalice su término.

METODOLOGÍA

Este artículo se elaboró bajo un enfoque cualitativo, a partir de que se adapta a esta clase de estudios jurídicos y permite cumplir los objetivos formulados. Dicho enfoque como afirman Hernández et al. (2017), promueve el entendimiento sobre la temática de estudio y facilita la recopilación de datos. Asimismo, permite la identificación e interpretación del contexto en que se desarrolla el fenómeno de investigación, en este caso se enfoca en el marco del juicio político, lo que ofrece una visión holística de este tema.

Asimismo, esta investigación es dogmática-jurídica a partir de que se enfoca en la doctrina del juicio político. Ello como analiza Tantaleán (2016), permite describir, interpretar y aplicar las normas jurídicas de la materia en el contexto del sistema jurídico. De igual forma se aplicaron en este estudio varios métodos de investigación, entre ellos el analítico.

Por otro lado, es un estudio bibliográfico documental, ya que, siguiendo lo señalado por Hernández et al. (2017), se basa en la recopilación, análisis, y síntesis de información proveniente de fuentes escritas y documentales. Específicamente, se han utilizado libros, artículos científicos, informes, ensayos, y documentos desarrollados sobre el tema del juicio político. Estas fuentes constituyen los fundamentos doctrinales de este estudio, y han sido esenciales para construir el sustento teórico y profundizar en los análisis relacionados con el caso de juicio político, como el de Guadalupe Esperanza Llori Abarca.

En esa línea, el método analítico permitió descomponer y analizar la institución del juicio político, en su evolución, definición, características y otros aspectos. Esto permitió generar nuevos conocimientos sobre este tema al igual que integró el análisis y la síntesis en la presentación de resultados. Por ello guarda relación directa con el método analítico sintético que permite, según Pastrana (2018), descomponer el fenómeno de estudio en sus elementos fundamentales y luego integrarlas con la finalidad de obtener una visión integral de la temática revisada. Además, mediante él, se realizó la síntesis de la doctrina y la regulación jurídica. Esto permitió, tanto, unir como resumir los aspectos fundamentales y su relación.

Del mismo modo se aplicó en este estudio el método exegético-jurídico enfocado en la interpretación minuciosa y el análisis detallado de las normas como la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Dicho método, parte de la idea de que los textos legales son la fuente principal del derecho, por lo que, su correcta interpretación es para asegurar su adecuada aplicación. Según Vanegas (2020), este enfoque es común en muchos sistemas jurídicos y utiliza análisis lingüístico, semántico y sintáctico para desentrañar el significado y la aplicabilidad de las normas.

También, se emplearon los métodos inductivo y deductivo para analizar el proceso de juicio político. El enfoque inductivo comenzó con la observación y acumulación de datos sobre cómo se aplica el juicio político en Ecuador. Asimismo, el método deductivo complementó este análisis, partiendo de conceptos generales sobre el juicio político y avanzando hacia un examen detallado de sus garantías y efectos. Ello aseguró que las conclusiones fueran precisas y bien fundamentadas.

Por último, se aplicó el método de estudio de casos en derecho, aplicado al juicio político, particularmente, al caso de Guadalupe Esperanza Llori Abarca. Este

permitió analizar la forma en que se interpreta y aplica la jurisprudencia en este contexto. Este permitió examinar los alegatos, pruebas, y razonamientos de los jueces involucrados, lo que permitió identificar consistencias y divergencias en la aplicación de la normativa y comprender las bases de la decisión judicial.

DESARROLLO

En las constituciones latinoamericanas del siglo XIX, incluida la ecuatoriana, el término empleado para lo que comúnmente se conoce como *impeachment* era “acusación”. Holguín (2017), explica que, en la Constitución ecuatoriana de 1830, la acusación se limitaba al presidente y al vicepresidente y no prescribía un procedimiento que pudiera equipararse a un juicio político. Sin embargo, la Constitución de 1835 extendió esta posibilidad de acusación a otros funcionarios públicos, práctica que se mantuvo en constituciones sucesivas.

En ese marco, la Constitución del Ecuador del año 1869 establecía, que el juicio solo podía ser realizado por un órgano con autoridad judicial y no implicaba sanciones impuestas por senadores. De igual forma, la Constitución de 1929 introdujo el término “votos de desconfianza” para la destitución de funcionarios, término que fue remplazado en textos constitucionales posteriores por “voto de censura”. No fue sino hasta la Constitución de 1979 que se adoptó formalmente el término de enjuiciamiento político (Holguín, 2017).

Se debe hacer notar, que la legislación ecuatoriana especifica claramente las causas y el procedimiento para el enjuiciamiento político del presidente o vicepresidente, así como de otros funcionarios mencionados en el artículo 131 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), lo que resulta aplicable, siempre que los funcionarios estén en ejercicio de sus funciones y hasta 365 días después de finalizar su mandato.

En consideración a lo expuesto Espinoza et al. (2021), definen al juicio político como un proceso no jurisdiccional. Su objetivo principal es garantizar la responsabilidad de todos los servidores públicos. Además, tiene una naturaleza híbrida, derivado de sus raíces políticas y jurídicas. En él se examina el comportamiento de los funcionarios de alto rango para establecer su responsabilidad de índole política y, posteriormente, imponer las sanciones que procedan.

Por otro lado, Constenia (2017), expone que es una acción que lleva a cabo el poder legislativo como medio de control sobre el poder de los mandatarios o del Poder Ejecutivo. Asimismo, como expone Moreno (2021), el procedimiento que se aplica al juicio político es especial, está dotado de solemnidad y tiene un carácter excepcional a partir de que su finalidad es el reconocimiento de la responsabilidad política de ciertos funcionarios públicos,

por motivos claramente especificados por el ordenamiento jurídico.

La jurisprudencia ecuatoriana en la sentencia 122-22-JC/23 (2023), afirma que el juicio político es un procedimiento formalmente establecido legalmente, que debe ser ininterrumpido, ya que pausarlo, podría implicar una obstrucción no justificada a las labores de supervisión que lleva a cabo la Asamblea Nacional. Además, que tiene como objetivo fiscalizar el comportamiento de los funcionarios públicos para asegurar una adecuada gestión de la función pública. Además, que, no se ha demostrado que estos procesos puedan causar daños irreparables, ni que representen un riesgo significativo para los derechos que se reclaman.

Asimismo, la Corte Constitucional del Ecuador en Dictamen No. 1-23-DJ/23 (2023), dictaminó que el juicio político se manifiesta como un mecanismo de responsabilidad y control político, destinado a imponer sanciones políticas a funcionarios de alto rango que cometan infracciones constitucionales mientras desempeñan sus funciones. La finalidad de este es establecer, desde una perspectiva política, la comisión de faltas que comprometen valores y obligaciones constitucionales fundamentales. Es importante destacar que la finalidad de este acto no es determinar responsabilidades penales, administrativas o civiles de los funcionarios implicados.

En relación con el tema objeto de examen, Aragón (2018), describe el juicio político como un proceso intrínsecamente voluntario. Este autor sostiene que la voluntariedad en el contexto del control político no implica una libertad en la evaluación, sino que se refiere a la forma en que se ejecuta control donde predomina la voluntad política sobre las normas jurídicas. A diferencia del control jurídico, que está motivado por circunstancias fácticas que requieren intervención judicial, el control político se basa en juicios subjetivos sobre el momento y el objeto del control.

Lo anterior lo confirma Oyarte (2016), al argumentar que el proceso de juicio político, particularmente en Ecuador, está profundamente influenciado por la política y carece en gran medida de las características propias de un juicio formal. Además, señala que es razonable y apropiado, que la legislatura, no asuma el rol de los tribunales, de justicia, los que, están encargados de determinar la responsabilidad de las personas en diversos contextos.

En relación con lo antes expuesto, la Corte Constitucional en el Dictamen N° 001-17-DD. T-CC (2017), aclara que *“pretender equiparar un juicio político a un proceso judicial es desconocer y desnaturalizar la institución”* (p.16). Además, se debe apuntar que, en el contexto del juicio político, las resoluciones que se expidan no son apelables. Esto se debe a que provienen de la autoridad política máxima del Estado y su naturaleza no es jurisdiccional, sino esencialmente política.

Cabe agregar que, en el país, el juicio político es un procedimiento establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que puede ser implementado por el órgano legislativo para abordar el incumplimiento de funciones por parte de las autoridades gubernamentales. Sus modalidades se exponen a continuación (Tabla 1).

Tabla 1. Modalidades de aplicación del juicio político en Ecuador.

Procedimiento	Base Legal	Modalidades
Juicio político	Constitución de la República (Art.129)	1. Presidente o Vicepresidente de la República.
Juicio político	Constitución de la República (Art.131) Ley Orgánica de la Función Legislativa (Art.78)	2. Ministros del Estado, autoridad máxima de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General y otros funcionarios.

Marco jurídico nacional del juicio político. Fases del proceso y garantías

Como se expresó con anterioridad, el juicio político es una institución jurídica reconocida constitucionalmente, específicamente, en el artículo 129 de la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) se dispone que la Asamblea Nacional tiene la facultad de iniciar un juicio de naturaleza política contra el presidente o Vicepresidente de la República si al menos un tercio de sus miembros así lo solicita. Los motivos que generan esta acción incluyen: delitos que comprometan la seguridad del Estado; actos de corrupción que tipifiquen actos delictivos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito e incurrir en actos que configuren los tipos penales de genocidio, tortura, desapariciones forzadas, secuestro o asesinato por motivos políticos o de conciencia.

En el caso de estas dignidades, para iniciar el proceso de juicio político, es necesaria una opinión favorable sobre la admisibilidad por parte de la Corte Constitucional, aunque no se requiere una condena penal previa. Dentro de un período de setenta y dos horas tras completar el procedimiento legal, el referido órgano legislativo, deberá emitir una resolución fundamentada basándose en las pruebas presentadas por el mandatario en cuestión. La censura y posterior destitución solo procederán con el apoyo de dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea. Si del proceso se derivan indicios de responsabilidad penal, estos serán remitidos a la autoridad judicial competente para su seguimiento.

En consonancia con ello la Ley Orgánica de la Función Legislativa Judicial (Ecuador. Presidencia de la República, 2009) el proceso de enjuiciamiento político en Ecuador se

estructura en varias etapas claramente definidas según los artículos 87 a 95. Este comienza con la presentación de la solicitud ante el Presidente de la Asamblea Nacional, donde se fundamentan los cargos contra el funcionario en cuestión, de conformidad con el artículo 87. Esta debe incluir la formulación de los cargos, anunciar todas las pruebas que se presentarán, y estar acompañada de las pruebas documentales disponibles hasta ese momento. Dicha petición debe estar respaldada por al menos un tercio de los miembros de dicho órgano, validada con sus firmas.

Una vez presentada la solicitud, el proceso continúa con el dictamen de admisibilidad. El Consejo de Administración Legislativa (CAL) revisa primero la solicitud para asegurar que cumple con todos los requisitos legales, de acuerdo al artículo 88 de la LOFL (Ecuador. Presidencia de la República, 2009). De estar correcto, lo envía a la Corte Constitucional para obtener el referido dictamen, según el artículo 89 de esta norma. Si la solicitud no cumple, inicialmente con los requisitos, se otorga un plazo de tres días para su corrección; de no completarse adecuadamente, se archiva sin más trámite.

En ese marco, si la Corte Constitucional aprueba la admisibilidad, la Comisión de Fiscalización y Control Político asume la dirección del proceso como dispone el artículo 90 de la LOFL (Ecuador. Presidencia de la República, 2009). Se procede a notificar al enjuiciado y a los solicitantes del juicio político, los que disponen de diez días para presentar pruebas y alegatos. Posteriormente, en virtud del artículo 91, se conceden diez días adicionales para la actuación de las pruebas presentadas.

Finalmente, la Comisión de Fiscalización y Control Político prepara un informe motivado que se presenta y debate en el Pleno de la Asamblea Nacional como exige el artículo 92 de la LOFL (Ecuador. Presidencia de la República, 2009). Después de la difusión del informe, se realiza una interpelación seguida por un debate. El Pleno de la Asamblea se reúne en una sesión especial para decidir sobre la censura y, de ser el caso, la destitución del enjuiciado con base a los artículos 94 y 95 de la referida norma. Se debe exponer que, para que la moción de censura y destitución sea aprobada, se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los miembros de la Asamblea. Si se aprueba la destitución y existen indicios de responsabilidad penal, el asunto se remite a la autoridad judicial competente.

Funcionarios públicos

El texto constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en el artículo 131 prevé que la Asamblea Nacional tiene la facultad de iniciar un juicio político contra altos funcionarios públicos, incluyendo ministros de Estado y las máximas autoridades de entidades gubernamentales como la Procuraduría General del Estado, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General

del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública General, el Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Superintendencias, y los integrantes del Consejo Nacional Electoral al igual que el Consejo de la Judicatura y Social y otras autoridades.

En ese orden, el inicio de juicio político procede, si las autoridades antes mencionadas, incumplen con las responsabilidades que les son asignadas por la Constitución y las normativas. Este proceso puede ser solicitado por al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional y es aplicable durante el periodo en que los funcionarios estén en el cargo y hasta un año después de su finalización. Para que la censura y la destitución de estos funcionarios sean efectivas, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Sin embargo, para los ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, es necesaria una mayoría de dos tercios. La aprobación de la censura conlleva la destitución inmediata del funcionario implicado. Además, si del proceso de censura emergen evidencias de posibles delitos, estos serán remitidos a la autoridad judicial competente para su correspondiente investigación y acción legal.

Asimismo, la LOFL (Ecuador. Presidencia de la República, 2009) en el artículo 78 prevé lo concerniente al inicio del proceso de enjuiciamiento político de funcionarios el que puede ser iniciado por la Asamblea de los funcionarios antes descritos, durante y hasta un año después de su mandato. Tal como regula el artículo 79 inicia con una solicitud que debe ser presentada por los proponentes ante el Presidente de la Asamblea Nacional. Debe contar con el respaldo de al menos una cuarta parte de los miembros de la Asamblea, estar debidamente firmada y con pruebas documentales o la indicación precisa de su ubicación si no están disponibles en el momento.

En ese sentido, el artículo 80 de la norma objeto de análisis (Ecuador. Presidencia de la República, 2009) establece que el Presidente de la Asamblea Nacional tiene un plazo máximo de cinco días para informar al CAL sobre la solicitud. Este Consejo, a su vez, verifica el cumplimiento de los requisitos y puede solicitar un informe técnico-jurídico de la Unidad de Técnica Legislativa. Luego en virtud del artículo 81, la Comisión de Fiscalización y Control Político recibe la solicitud, verifica su conformidad con la Constitución, y si procede, notifica al funcionario enjuiciado sobre el inicio del proceso. Este y los solicitantes tienen un plazo de quince días para presentar sus alegatos y pruebas.

Igualmente, para la actuación de pruebas y comparencias, según lo previsto en los artículos 81.1 y 82 de la LOFL (Ecuador. Presidencia de la República, 2009) se establece un plazo adicional. Durante este tiempo, los

solicitantes y el funcionario enjuiciado pueden presentar sus pruebas ante la Comisión, la que, por decisión mayoritaria, puede solicitar pruebas adicionales de oficio. Finalizado el plazo de actuación de pruebas, con base al artículo 83, la Comisión debe elaborar un informe detallando las razones para recomendar o no el enjuiciamiento político. Este informe se difunde y se incluye en el orden del día de la Asamblea Nacional para su consideración.

Posteriormente, como lo regula el artículo 84 de la LOFL (Ecuador. Presidencia de la República, 2009) durante la sesión plenaria, se lleva a cabo la interpelación, seguida por un debate. Posteriormente, se vota sobre la moción de censura y, de ser aprobada, se procede a la destitución del funcionario. Tal como dispone el artículo 85 de esta norma, la censura resulta en la destitución inmediata del funcionario y la prohibición de ejercer cualquier cargo público por dos años. Si el funcionario ya no está en el cargo, simplemente se prohíbe su reincorporación al sector público durante dos años.

Garantías del proceso de juicio político

Corresponde referirse a que el proceso de juicio político, aun cuando posee una naturaleza eminentemente política está sujeto al debido proceso a partir de que es un derecho constitucional reconocido a todas las personas. Tal como dispone el artículo 76 de la norma constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en cualquier proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. En ese marco se reconocen un grupo de garantías y en especial, el derecho a la defensa.

En ese orden, la Corte Constitucional del Ecuador (2021), en sentencia No. 2137-21-EP/21 estableció que en los procesos de control político se deben garantizar derechos básicos y pertinentes de defensa, de manera que se asegure la igualdad entre las partes y se garantice un desarrollo adecuado del proceso antes de que el órgano encargado tome una decisión. Sin embargo, la Corte, reconoció, que no es necesario aplicar todas las garantías del artículo 76 de la Constitución de la misma manera o con la misma intensidad que en un proceso judicial ordinario, debido a la naturaleza específica de los procesos de control político.

En ese sentido, la sentencia No. 2137-21-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021) enfatiza que, dado que estos procesos pueden influir en la permanencia en el cargo de una autoridad elegida por voto popular para un periodo determinado, y afectar el derecho de los votantes a elegir y estar representados por la persona elegida, es fundamental que se respeten los elementos básicos del debido proceso constitucional para asegurar la transparencia y legitimidad del procedimiento, en especial lo referente al derecho a la defensa.

Asimismo, el uso inadecuado del juicio político a las máximas dignidades de un país ha generado preocupación

en diversos organismos internacionales, ya que puede contradecir los propósitos del control político. En respuesta a esta preocupación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó una opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Su fin estuvo encaminado a interpretar sobre el uso del juicio político para destituir a presidentes democráticamente elegidos. La solicitud planteada se basó en el alcance del principio de legalidad en los juicios políticos y las garantías del debido proceso en estos casos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), indica que, aunque el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se titula “garantías judiciales”, tanto la Corte como la Comisión Interamericana han establecido que su aplicación, abarca todos los requisitos necesarios para que las personas puedan defenderse adecuadamente frente a cualquier acto estatal que pueda afectar sus derechos. Aunque no especifica garantías mínimas para áreas determinadas, la Corte ha indicado que se debe asegurar un debido proceso adecuado según la naturaleza del procedimiento no penal. A partir de que, esto se alinea con los artículos 13 y 26 de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que garantizan el derecho a la justicia y al debido proceso.

Lo anterior exige, la aplicación de aquellas garantías básicas que permita en el plano político ejercer este derecho y particularmente el derecho a la defensa. Dicha cuestión debe ser objeto de revisión con la finalidad de que se plasmen en la LOFL de forma clara dichas garantías, de manera que no resulten ambiguas.

Efectos jurídicos del juicio político

Los efectos jurídicos del juicio político en Ecuador están regulados de forma clara para los funcionarios públicos, en el artículo 85 de la LOFL (Ecuador. Presidencia de la República, 2009) que son la censura y destitución. En el caso de los funcionarios públicos contemplados en el artículo 131 de la Constitución de la República, se exige para la censura el voto favorable de la mayoría absoluta de quienes conforman la Asamblea Nacional, excepto para los ministros de Estado, secretarios nacionales, ministros sectoriales, ministros coordinadores, otros funcionarios que desempeñen funciones de rectoría al igual que para los integrantes del Consejo de la Judicatura y de la Función Electoral, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría calificada.

En ese orden, la censura surte el efecto inmediato de destitución de la autoridad y conlleva a que no podrá desempeñar ningún cargo de carácter público por un plazo de dos años. Cuando el funcionario no está ejercitando su función, la censura implica la prohibición de desarrollar un cargo público durante los dos años siguientes a la Resolución de censura expedida por la Asamblea Nacional. En caso de que, en el marco del proceso de

juicio político, se identifiquen indicios de responsabilidad penal, el asunto debe remitirse al conocimiento de la autoridad competente.

Por su lado, en cuanto al Presidente y Vicepresidente de la República, los efectos son similares, tal como dispone el artículo 95 de la LOFL (Ecuador. Presidencia de la República, 2009). Específicamente, para aprobarse su moción de censura debe votar, favorablemente, la mayoría calificada de los miembros del órgano legislativo. Si de dicha censura se originan posibles indicios de responsabilidad penal, el caso paso al conocimiento de la autoridad competente. De no aprobarse dicha moción, corresponde archivar la petición. Asimismo, no es posible, hacer una nueva propuesta de enjuiciamiento político por los mismos hechos.

Estudio de caso: proceso de destitución Guadalupe Esperanza Llori Abarca como Presidente de la Asamblea Nacional

El 15 de mayo de 2021, como se expone en la sentencia 3664-22-JP/24, Guadalupe Llori fue designada Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En abril de 2022, se presentó una denuncia en su contra por incumplimiento de funciones, junto con otras dos denuncias contra miembros del Consejo de Administración Legislativa (CAL). Estas denuncias desencadenaron un conflicto dentro de la Asamblea, cuando el CAL, a pesar de la oposición de Llori, votó a favor de modificar el orden del día para incluir el tratamiento inmediato de las denuncias. La accionante argumentó, que la modificación era ilegal y que el CAL no tenía la autoridad para cambiar el orden del día sin seguir el procedimiento adecuado establecido en la LOFL.

Posteriormente, Llori como se consigna en la sentencia 3664-22-JP/24 presentó una acción de protección alegando violaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica. Sin embargo, esta acción fue rechazada el 16 de mayo de 2022, con el argumento de que las cuestiones planteadas eran de legalidad y no de constitucionalidad, y que el CAL había actuado dentro de sus competencias legales. La decisión fue apelada, pero la Corte Provincial de Pichincha confirmó el fallo, lo que llevó a una revisión por parte de la Corte Constitucional del proceso de acción de protección iniciado por la accionante (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Problema jurídico y principales razonamientos de la Corte

En la sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024), a partir de que la accionante alegó que existe vulneración del debido proceso y la seguridad jurídica, a partir de que el proceso seguido por el CAL para calificar la denuncia en su contra violó el debido proceso, específicamente en cuanto al cambio del orden del día sin seguir el procedimiento adecuado y en la calificación misma de la denuncia sin respetar las disposiciones de la LOFL. Además, que su seguridad jurídica

fue comprometida ante la existencia de un conflicto de intereses entre los miembros del CAL que conocieron la denuncia.

En ese marco, los jueces identificaron como problema jurídico por resolver en la resolución judicial 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) a partir de lo antes expuesto, la siguiente interrogante: ¿Procede una acción de protección en contra de la resolución del CAL que califica una denuncia a una autoridad de la Asamblea Nacional por incumplimiento de funciones?

Con base a lo expuesto, para dar respuesta al problema jurídico, los jueces tomaron como punto de partida lo referente a la autonomía de la Asamblea Nacional y Autoorganización. Al respecto, la Corte en la sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024), apuntó que dicho órgano goza de autonomía orgánica. Ello le permite autoorganizarse y regularse internamente, tal como lo establece el artículo 121 de la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL).

Asimismo, la Corte expone en la sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) que, esta independencia incluye la capacidad de elegir y destituir a sus autoridades, lo cual forma parte del control político interno. Sin embargo, esta facultad debe ejercerse dentro del marco legal establecido, observando las garantías mínimas del debido proceso, aunque estas no sean idénticas a las de un proceso judicial tradicional. Específicamente en la sentencia obra lo siguiente: *“En este contexto, la Corte señala que acceder y ostentar la calidad de dignidad de la Asamblea Nacional, por ejemplo, ser su presidenta, no se trata de un derecho constitucional. Es la calidad de asambleísta, y no la calidad de ser dignidad de la Asamblea Nacional, lo que materializa el ejercicio del derecho constitucional de participación a elegir y ser elegido, establecido en el artículo 61 numeral 1 de la Constitución. El ejercicio de una dignidad de la Asamblea Nacional materializa, en cambio, la propia facultad constitucional y legal de esta Función del Estado de autónomamente organizarse y regularse: de elegir a sus propias autoridades; y, en ese marco, de realizar control político interno cuando estas han incumplido sus funciones: de cesarles mediante la destitución”*. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Por otro lado, en la sentencia 3664-22-JP/24 (2024) se revisó lo concerniente a la naturaleza del procedimiento de destitución. Al respecto, se razonó lo siguiente: *“Además, el procedimiento de destitución de una autoridad de la Asamblea no se trata de un proceso penal, administrativo o civil; no tiene naturaleza jurisdiccional. Como se indicó, su naturaleza, sustanciación y decisión se inserta en el poder de autoorganización, regulación y control político interno de la Asamblea Nacional hacia sus propios miembros cuando estos han incumplido sus funciones”*. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

En esa línea, la resolución judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) revisada, deja claro que este proceso, al ser de naturaleza política y no jurisdiccional, no requiere la aplicación de todas las garantías procesales que se aplican en otros tipos de procesos.

En cuanto a la resolución expedida por el CAL, se razonó por la Corte en la sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) que esta se sustenta en calificar una denuncia, por lo que es un acto preparatorio y de mero trámite. Esto significa que no tiene la capacidad de afectar directamente los derechos constitucionales de la persona denunciada porque no constituye una determinación final, ni modifica su situación jurídica. Aclara que este tipo de actos son parte de un proceso más amplio que incluye la posibilidad de defensa y el examen posterior por una comisión pluripartidista ad hoc, así como una decisión final del Pleno de la Asamblea Nacional. Por lo tanto, es susceptible de ser impugnada mediante una acción de protección, ya que no constituye un acto definitivo que vulnere derechos.

De manera similar, en la sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024), se analiza el debido proceso en el contexto del control político. Sobre ello la Corte reconoció que, aunque el control político interno requiere el respeto del debido proceso, las garantías aplicables en estos procedimientos no son las mismas que en un proceso judicial ordinario. En lugar de un estándar rígido, se debe aplicar un estándar adecuado a la naturaleza del procedimiento político. Esto implica que se deben garantizar las condiciones básicas para que la autoridad denunciada pueda ejercer su derecho a la defensa y participar en el proceso de manera justa, pero no se exige el mismo nivel de formalismo y garantías que en un juicio de otra materia del derecho.

Por otra parte, en la sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) consta que, al analizar si la resolución del CAL podía vulnerar derechos constitucionales, se concluyó que, al ser un acto preliminar que simplemente, da inicio a un procedimiento de destitución, no tiene la aptitud para afectar derechos fundamentales. Asimismo, que este tipo de disposiciones jurídicas, no expresan una voluntad definitiva del órgano decisor ni crean, modifican, o extinguen situaciones jurídicas. En relación con ello, la Corte analiza que: *“La resolución del CAL en la calificación de una denuncia a una autoridad de la Asamblea Nacional por incumplimiento de funciones, que podría conllevar a la destitución, no tiene la aptitud de generar vulneraciones a ningún derecho constitucional. En efecto, la resolución no tiene efectos directos o vinculantes, no expresan la voluntad del órgano decisor, ni crean, modifican o extinguen la situación jurídica de la autoridad. La calificación del CAL se trata de una fase inicial del procedimiento legal para presentar, tramitar, investigar y sancionar a las autoridades de la Asamblea Nacional, con el fin de resolver sobre su destitución. En esta medida,*

es un acto de mero trámite que no implica juzgamiento o sanción”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Por lo tanto, con base a lo expuesto, estos hechos, no pueden ser objeto de una acción de protección. Este razonamiento se basó en la idea de que la protección judicial debe enfocarse en actos que tengan un impacto directo y definitivo en los derechos constitucionales de una persona.

Finalmente, la Corte decidió que el contenido de la resolución judicial no genera efectos para el caso en cuestión, solamente, establece un precedente con efectos vinculantes para futuros casos similares, a los efectos de que así lo apliquen los jueces constitucionales en la resolución de las causas que les sean presentadas.

En el caso de estudio, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) se enfrentó a la tarea de equilibrar la autonomía del poder legislativo con la necesidad de garantizar el respeto a los derechos fundamentales, particularmente en el contexto del juicio político. Ello es un aspecto fundamental en el marco de un sistema democrático, y está profundamente enraizado en la evolución del constitucionalismo moderno, como lo expone Salgado (2016), lo que es fundamental para el control político ejercido por parlamentos y asambleas.

El juicio político, como una herramienta de control político, tal como es descrito por Espinoza et al. (2021), es un proceso no jurisdiccional que combina aspectos políticos y jurídicos, tal como analiza la Corte (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) en la resolución examinada. Su objetivo es garantizar la responsabilidad de los servidores públicos, en especial los de alto rango, al someter su conducta a un escrutinio político. Este procedimiento, tal como lo señala Constenia (2017), es un medio que el poder legislativo utiliza para controlar al Poder Ejecutivo y otros altos funcionarios, asegurando así un equilibrio de poder dentro del Estado.

En la sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador (2024), reconoció esta función del juicio político, pero también subrayó la importancia de respetar ciertas garantías del debido proceso, adaptadas a la naturaleza política del juicio. Esta adaptabilidad es fundamental, como lo argumenta Aragón (2018), quien sostiene que el juicio político es un proceso donde la voluntad política puede predominar sobre las normas jurídicas, permitiendo una mayor flexibilidad en su aplicación. Sin embargo, esta flexibilidad no exime a los responsables de asegurar un mínimo de garantías y principios que son fundamentales en cualquier proceso de control.

El análisis de la Corte en la sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) sobre la resolución del CAL, que calificó la denuncia contra la accionante, refleja esta tensión entre autonomía legislativa y el respeto a las garantías procesales. El máximo órgano de justicia constitucional

determinó que dicha resolución era un acto preparatorio y de mero trámite, lo que implica que no tenía la capacidad de afectar directamente los derechos constitucionales de Llori. Esto es consistente con la visión de Oyarte (2016), quien argumenta que el juicio político en Ecuador, aunque influenciado por la política, debe ser visto como un proceso que carece de las características formales de un juicio judicial, y, por lo tanto, no requiere la misma rigurosidad en la aplicación de las garantías procesales.

No obstante, la Corte en la sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) destacó que la autonomía de la Asamblea Nacional para ejercer control político interno no puede ser absoluta. Debe estar enmarcada dentro de un proceso que respete las garantías mínimas del debido proceso, aunque estas no se apliquen con la misma rigurosidad que en un proceso judicial ordinario. Este enfoque está en línea con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos Humanos (2017); y la idea de Valades (2017), quien describe el control político como específico y de naturaleza institucional, ejercido por entidades políticas como parlamentos o asambleas, con el objetivo de mantener un equilibrio de poder y asegurar que la gestión pública se ajuste a las normativas y la voluntad popular.

Finalmente, la sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) destaca que la responsabilidad de los funcionarios públicos en el contexto del control político, como explica Mata (2019), no puede ser ignorada. Los funcionarios deben responder por sus actos y los de sus subordinados, y no pueden eximirse de responsabilidad alegando desconocimiento de los hechos. Esto es particularmente relevante en el contexto del juicio político, donde la responsabilidad invigilando e in eligendo, descrita por García (1998), se convierte en un criterio fundamental para evaluar la conducta de los servidores públicos bajo escrutinio.

La sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024), de la Corte en el caso de Guadalupe Llori (2024), destaca la necesidad de un control político que, aunque flexible y adaptado a su naturaleza política, no deje de lado los principios fundamentales del debido proceso. La Corte reafirmó, al igual que la doctrina que, aunque el juicio político es un proceso eminentemente político, no debe vulnerar los derechos fundamentales, y que la autonomía legislativa debe ejercerse dentro de un marco que respete las garantías básicas de justicia y equidad. Este enfoque es fundamental para mantener la legitimidad del proceso y asegurar que el control político cumpla su función en un Estado democrático como el que está reconocido constitucionalmente en Ecuador.

CONCLUSIONES

El control político es fundamental como parte de la estructura de cualquier sistema democrático, diseñado para asegurar la responsabilidad de los gobernantes

y funcionarios públicos. En Ecuador, está consagrado en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Dicho control, se articula a través del poder legislativo, el cual tiene la responsabilidad de supervisar y, en su caso, sancionar los actos de los funcionarios públicos que se desempeñan en las más altas esferas del poder mediante mecanismos como el juicio político. Asimismo, la responsabilidad de los funcionarios públicos no se limita a sus propios actos, sino que también se extiende a las acciones de sus subordinados.

Sin embargo, en el país, el control político de la Asamblea Nacional del Ecuador ha sido desnaturalizado ya que responde a intereses de ciertos grupos políticos. Igualmente, el control y el juicio político operan como una especie de extorsión en el ámbito mencionado para ejercer presiones sobre el gobierno para que ceda en ciertas posiciones.

El juicio político es un proceso no jurisdiccional que se lleva a cabo con el objetivo de garantizar la responsabilidad de los servidores públicos de alto nivel, específicamente, Presidente, Vicepresidente de la República y otros funcionarios públicos como ministros, el Fiscal General, Procurador General, entre otros definidos constitucionalmente. Es un procedimiento, que tiene una naturaleza híbrida al combinar aspectos políticos y jurídicos, permite al poder legislativo evaluar el comportamiento de estas autoridades para establecer su responsabilidad política y, en su caso, imponer sanciones.

Este juicio, aunque es eminentemente político, el juicio político debe respetar las garantías básicas del debido proceso, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, aunque no se aplican con la misma formalidad que en un proceso judicial ordinario, son esenciales para asegurar la transparencia y legitimidad del procedimiento, especialmente en lo que respecta al derecho al debido proceso y a la defensa.

El juicio político genera como efectos la censura y destitución para los funcionarios públicos involucrados, según lo regulado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL). La censura, está sujeta a formalidades jurídicas en relación con la cuantía del voto favorable de la mayoría absoluta o calificada según el cargo. Esta implica la destitución inmediata de la autoridad y una prohibición de dos años para ocupar cargos públicos. En casos donde se identifiquen indicios de responsabilidad penal durante el proceso, se remite el asunto a la autoridad competente.

El Caso de Guadalupe Llori resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia 3664-22-JP/24 establece estándares claros que se alinean con la doctrina en relación con el control político, Al respecto destaca la relación entre la autonomía legislativa y las garantías del debido proceso: Además que el trámite de calificación de una denuncia contra una autoridad de la Asamblea Nacional es un acto preparatorio y de mero trámite, por lo que no afecta directamente los derechos constitucionales

de la persona denunciada, ya que no constituye una determinación final ni modifica su situación jurídica.

La Corte reconoce en la sentencia que, aunque el control político interno debe respetar las garantías del debido proceso, estas no son idénticas a las de un proceso judicial tradicional, sino que deben aplicarse de manera adecuada a la naturaleza política del procedimiento. En este sentido, la resolución del CAL no puede ser objeto de una acción de protección, ya que no constituye un acto definitivo que vulnere derechos fundamentales. La sentencia destaca que la protección judicial debe centrarse en actos que tengan un impacto directo y definitivo en los derechos constitucionales, reafirmando que el control político, aunque flexible en su aplicación, debe asegurar condiciones básicas de justicia y equidad para mantener su legitimidad dentro del marco democrático.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragón, M. (2018). El control parlamentario como control político. *Derecho Político*, (23), 12-41. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/f660CE1E7120882EC052579D1007792DA/\\$FILE/84.ELCONTROLPARLAMENTARIOCOMOCONTROLPOLITICOManuelAragonReyes.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/f660CE1E7120882EC052579D1007792DA/$FILE/84.ELCONTROLPARLAMENTARIOCOMOCONTROLPOLITICOManuelAragonReyes.pdf)
- Bidart Campos, G. (2007). *Derecho constitucional del poder*. Ediar.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión consultiva*. CIDH. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Constenia, F. (2017). El Juicio Político o Impeachment en el Derecho Constitucional Comparado Latinoamericano. *Revista Judicial*, (109), 1-12. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E42CD-1874CB78DBF05257D490056FDD8/\\$FILE/r31083.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E42CD-1874CB78DBF05257D490056FDD8/$FILE/r31083.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Dictamen N.º 001-17-DD.T-CC , N.º 0001-17-D.T. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/9ee099df-3b48-442c-a0e6-9cb-397450c8e/0001-17-dj-dic.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No 2137-21-EP. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2137-21-ep-21-2/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia 122-22-JC/23. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE-6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjYTk3NzJhNy-00NWM5LTQ4ZDUtOWE2MS1YzgzZWYyNjY2Y2MucGRmJ30
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Dictamen No. 1-23-DJ/23. <https://www.lexis.com.ec/noticias/dictamen-no-1-23-dj-23-admision-de-solicitud-de-juicio-politico-por-el-cargo-de-delito-de-peculado>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia 3664-22-JP/24. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE-6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidiMmRjZjhiNS1iYm-Q2LTQwOGQiOGI1Yy1IMzFkMTgwYWFIMDkucGR-mJ30=
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.PDF
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2013). *Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/reglamento-de-las-comisiones-especializadas-permanentes-y-ocasionales.pdf>
- Ecuador. Presidencia de la República. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Registro Oficial Suplemento 642.
- Espinoza, M. E., Palacios, E., & Correa, J. E. (2021). Los efectos jurídicos del juicio político en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 1260-1276. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8331433.pdf>
- García, J. (1998). Responsabilidad política y responsabilidad penal. *Revista Española de derecho Constitucional*, 18(52), 81-110. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79596.pdf>
- García, M. (2023). *Alexis de Tocqueville y el mal llamado juicio político*. <https://endisidencia.com/2023/02/alexis-de-tocqueville-y-el-mal-llamado-juicio-politico/>
- Hernández, R. (2017). *Derecho parlamentario costarricense*. Investigaciones Jurídicas.
- Hernández, R., Collado, C., & Baptista, M. d. (2017). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Holguín, J. (2017). *Derecho Constitucional*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- López, P. (2018). *El origen de la democracia moderna*. Ariel.
- Mata, J. (2019). *El control político de la administración*. Mediterrània, S.L.
- Montero, J. R., & García, J. (2019). *El Control parlamentario*. Tecnos.
- Moreno, G. (2021). Juicio político al gobernador. *La Ley*, 141, 4-6. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/126803/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oyarte, R. (2016). El juicio político en la Constitución ecuatoriana. *Foro. Revista de Derecho*, (4), 35-57. <https://www.redalyc.org/pdf/900/90071541003.pdf>
- Paniagua, V. (2017). *La justiciabilidad de los actos político-jurisdiccionales del Congreso*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Pastrana, E. (2018). *Apuntes tomados del Seminario sobre Epistemología y Postmodernidad en las Ciencias Sociales*. Universidad de San Buenaventura Cali.
- Proaño, C. (2023). *Aspectos procesales del enjuiciamiento político en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Redondo, A. (2017). *Monarquía, democracia y orden natural*. Unión Editorial, S.A.
- Ruíz, C. (2022). Del juicio estético al juicio político. *Pen-samiento Revista de investigación*, 79(99), 1099-1117. <https://doi.org/https://doi.org/10.14422/pen.v78.i299.y2022.012>
- Salgado, H. (2016). *Teoría y práctica del control político. El juicio político en la Constitución ecuatoriana*. UNAM.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 1-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Valades, D. (2017). *El control del poder*. Porrua.
- Vanegas, H. G. (2020). Dicotomía entre el derecho penal del enemigo y los derechos humanos en la sociedad del riesgo. *Revista Carácter*, 8(1), 3-22. <https://doi.org/https://doi.org/10.35936/caracter.v7.xx>
- Velasco, L. (2020). *Análisis evolutivo de la aplicación del juicio político en el Ecuador Comparación entre las constituciones de 1998-2008*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.